

## Manuel de LARDIZÁBAL Y URIBE

(1739-1820)

Este “penalista ilustrado” (Rivacoba), amigo de Jovellanos, es considerado por Saldaña el “Beccaria español”, al ser el introductor en España de las nuevas ideas ilustradas en relación con la reforma penal.

Hidalgo de origen guipuzcoano, nació en la hacienda llamada de San Juan del Molino, en la provincia de Tlaxcala (México) el 22 de diciembre de 1739. Estudió en el Colegio de San Ildefonso (ciudad de México) y allí comenzó igualmente los estudios de jurisprudencia, que culminó (en 1764) en Valladolid –a donde se trasladara en 1761. Durante el reinado de Carlos III desempeñó cargos importantes: Consejero de su Majestad, Alcalde del Crimen de la Real Chancillería de Granada, Fiscal de la Sala de Alcaldes de Corte y fiscal del Consejo de Castilla. Fue miembro de la Academia de Geografía e Historia de los Caballeros de Valladolid, y de la Academia Española (desde 1770), pasando a ser de miembro número en 1775. En 1777 fue elegido Secretario de la Academia cargo que desempeñó hasta su renuncia (30 junio 1814), salvo durante el período de destierro. En tiempos de Godoy se le destituyó de sus cargos y se le desterró de la capital del reino. Ahora bien, firmante al pie del acta de aceptación de la Constitución bonapartista de 1808 (lo que contrasta con la posición de Jovellanos y de su hermano Miguel de Lardizábal), regresa a la Corte y a sus cargos con el retorno de Fernando VII a España. Murió el 25 de diciembre de 1820.

La aportación principal de Lardizábal al mundo jurídico tiene que ver con su obra *Discurso sobre las penas*. Esta surge con ocasión del proyecto de Carlos III de proceder a la modificación y ordenación (codificación) de la legislación penal española en la línea de otros monarcas europeos y con similares ideas renovadoras. Lardizábal recibió el encargo de realizar un extracto de las leyes penales de la Recopilación, con sus concordancias, lo que cumplió. Los trabajos de codificación sólo llegaron a traducirse en el “Plan y distribución del Código Criminal” (1787), interrumpiéndose en 1789.

Al tiempo que trabajaba sobre el encargo real, Lardizábal igualmente elaboró su *Discurso sobre las penas*. En esta obra, de un estilo claro y elocuente y muy cuidada ordenación racional y sistemática, vuelca sus eruditas consideraciones sobre los aspectos centrales del Derecho penal, plasmando por primera vez en España los grandes principios iluministas, que todavía continúan inspirando y hasta sirviendo de base filosófica a la ciencia del derecho penal.

Construido su pensamiento sobre el *iusnaturalismo* (que trata de conciliar con el contrato social) proclama Lardizábal a la ley como única y exclusiva fuente del Derecho penal, de los delitos y de las penas. Rechaza el arbitrio judicial, aunque no de manera tan extrema como Beccaria, pues admite la interpretación extensiva de las leyes y su aplicación a supuestos comprendidos en su espíritu. En materia de delitos, exige para sancionar la culpabilidad: la culpabilidad por el hecho y no por el pensamiento o actos puramente internos; deslinda los criterios a emplear para medir la gravedad de los hechos delictivos: daño al orden público (o a la sociedad), daño a los particulares, deliberación y conocimiento del delincuente, el mal ejemplo que provoca el delito, los impulsos o causas que llevan a delinquir, el tiempo, el lugar, la reincidencia, el modo y los instrumentos con los que se comete el delito, la persona del delincuente y la del ofendido.

En cuanto a las penas, núcleo fundamental de su *Discurso*, destaca Blasco sus caracteres en Lardizábal: 1) imposición por una potestad superior y con base en sentencia judicial,

que aplica lo previsto por la ley; 2) aplicación contra la voluntad del que la padece; 3) imponible sólo al responsable del delito; 4) debe derivarse de la naturaleza de los delitos sancionados; 5) proporcionalidad con los delitos; 6) pública; 7) pronta; 8) irremisible; 9) necesaria; 10) lo menos rigurosa posible. A pesar de que afirma el principio de igualdad, no ve, sin embargo, objeciones especiales a la aplicación a los ciudadanos de penas diferentes en razón de su pertenencia a una u otra clase social.

Fin de la pena es para Lardizábal la seguridad de los ciudadanos y la salud de la república, pero a su lado incluye unos fines particulares, entre los que destaca la corrección o enmienda del delincuente -lo que le coloca entre los precursores de la escuela correccionalista. Son también fines particulares la intimidación y el ejemplo para el común de los ciudadanos, la seguridad de sus personas y sus bienes y el resarcimiento o reparación del perjuicio causado por el delito.

Lardizábal rechaza el tormento, la confiscación y la mutilación y, salvo en casos especiales, los azotes. No ve con buenos ojos los presidios y arsenales, proponiendo la apertura de casas de corrección. No proscribe, sin embargo, la pena de muerte, que considera conforme con el Derecho Natural, aun cuando deba emplearse con mucha prudencia y ejecutarse con la menor crueldad.

La obra de Lardizábal fue ciertamente muy leída en su época e influyó en algunos autores posteriores como el práctico José Marcos Gutiérrez. Ahora bien, ha de reconocerse con Jiménez de Asúa que fue poco conocida en Europa y no tuvo en España la influencia práctica que hubiera merecido. En cuanto a América se dice que el *Discurso sobre las penas* se encontraba entre las lecturas de San Martín, cuya visión del castigo fue profundamente jurídica, al tiempo que filosófica y humanitaria.

**Obras:** *Discurso sobre la legislación de los visigodos y formación del Libro o Fuero de los jueces y su versión castellana*, en *Fuero Juzgo / en Latín y Castellano, / cotejado / con los más antiguos y preciosos códices / por / la Real Academia Española*, Madrid, 1815; *Discurso sobre las penas contraído a las leyes criminales de España, para facilitar su reforma*, Madrid, 1782.

**Bibliografía:** Antón Oneca, J., “El Derecho Penal de La Ilustración y Don Manuel de Lardizábal”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, 174, 1966; Blasco y Fernández de Moreda, F., *Lardizábal. El primer penalista de América española*, UNAM, 1957; Rivacoba, M. de, *Lardizábal. Un Penalista “Ilustrado”*, Santa Fe, 1965.